

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7587 Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1995, de 24 de abril, de «Modificación de las Atribuciones de los Órganos de la Comunidad Autónoma en Materia de Urbanismo», se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 494/97. Construcción de vivienda en San Ginés, partido de El Palmar, Murcia. Promovido por doña Concepción López Pelegrín.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servicio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 27 de abril de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7585 Reglamento de régimen interior para la Comisión Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo pactado en el punto II. 1. 4 del Acuerdo para la Promoción de la Formación, las Relaciones Laborales, el Empleo y la Actividad Económica de la Región de Murcia, el Decreto n.º 41/1997, de 13 de junio, creó la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, como órgano colegiado asesor de la Administración Autónoma en la formulación de las políticas de prevención y como órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud laboral, adscrita a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, a través de la Dirección General de Trabajo; asimismo, el citado Decreto 41, en su artículo 7.º establece como competencia del Pleno de la Comisión, la aprobación de su Reglamento interno, en el que se establecerá su funcionamiento en Pleno, en Comisión Permanente y en Grupos de Trabajo (según dispone el art.º 5); el régimen de acuerdos y, en general, el desarrollo del Capítulo III del mencionado Decreto 41.

En consecuencia y para dar cumplimiento a todo lo anterior se aprueba el presente Reglamento por acuerdo de la Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia, en su sesión plenaria del día 11 de mayo de 1998, al que se someterá en sus actuaciones y que será publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para su conocimiento y efectos oportunos.

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, composición y funcionamiento

Artículo 1.- La Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia de conformidad con lo dispuesto en el art.º 1 del Decreto de su creación, es el órgano colegiado

asesor de la Administración Autónoma en la formulación de las políticas de prevención y el órgano de participación institucional en materia de seguridad y salud laboral.

Artículo 2.- La Comisión Regional desarrollará las funciones y competencias que le atribuye el Decreto 41/97, ajustándose al presente Reglamento de funcionamiento interno, elaborado y aprobado por el Pleno de la propia Comisión y en todo lo no previsto en este, por lo establecido en el citado Decreto 41/97 y en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3.- La Comisión de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente primero
- c) Vicepresidente segundo
- d) Dos vocales en representación de la Administración
- e) Cinco vocales en representación de las Organizaciones empresariales mas representativas
- f) Cinco vocales en representación de las Organizaciones Sindicales mas representativas

Se nombrarán tantos suplentes como vocales. Los integrantes serán nombrados a título del órgano y cargo que representan.

Por parte de la Administración tendrán la consideración de vocales natos, el Presidente y los dos Vicepresidentes; los otros dos vocales serán nombrados por el Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, sin que sea necesario que concurra en los mismos la condición de funcionario.

Las Centrales Sindicales y las Organizaciones Empresariales comunicarán al Presidente de la Comisión, a los efectos de su nombramiento, la designación, suplencias y posibles ceses de los vocales de sus respectivas representaciones, todo ello con la antelación de cinco días a la fecha en que haya de surtir efecto.

La duración del mandato de los vocales representativos de la Comisión será de cuatro años, teniendo en cuenta para ello las modificaciones que se hubieran producido en cuanto a la representatividad, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su reelección y de la posibilidad de remoción y sustitución de los mismos durante dicho periodo, a propuesta de las Organizaciones Sindicales y Empresariales a las que representan..

g) La Secretaría de la Comisión, como órgano de apoyo técnico y administrativo, recaerá en el Director del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o titular de órgano equivalente o funcionario que lo sustituya, desarrollando su cometido con voz pero sin voto. Para el desempeño de sus funciones contara con los medios humanos y materiales que sean necesarios en cada momento y, así mismo, será la única destinataria de los actos de comunicación con los Vocales y a ella deberán dirigirse todas las notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, solicitudes de datos, rectificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento la Comisión Regional.

La Secretaria preparará y realizará, en su caso, la tramitación de cuantas decisiones u otros actos competen el la Comisión Regional, siendo la depositaria de los archivos de la misma, así como la encargada de levantar las actas de las sesiones que se celebren y la citación para las mismas.

Artículo 4.- La Comisión de Seguridad y Salud laboral de la Región de Murcia tendrá su sede en la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma; ello no obstante, la Comisión podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias en sede distinta, cuando así lo decida el Presidente, bien por propia iniciativa, bien a propuesta de las partes.

CAPÍTULO II

Del funcionamiento de la Comisión Regional

Artículo 5.- La Comisión Regional funcionará en Pleno, en Comisión Permanente o en Grupos de Trabajo, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 6.- El Pleno de la Comisión Regional está integrado por la totalidad de los miembros que la componen, bajo la presidencia del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo.

En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal o cuando así lo determine el Presidente, presidirá las sesiones del Pleno el Vicepresidente primero.

Artículo 7.--Son funciones del Pleno las atribuidas a la Comisión por el artículo 3 del Decreto de constitución.

El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus competencias en la Comisión Permanente, para asuntos específicos, previa justificación y por el tiempo que se determine, particularmente en el caso de emisión de informes que deban ser evacuados en un plazo determinado. Su aprobación exigirá una mayoría de los 2/3 de los presentes. Esta delegación podrá quedar sin efecto, mediante acuerdo motivado y con la misma mayoría necesaria para su concesión.

A propuesta de la Comisión Permanente, el Pleno determinará el apoyo adecuado para el funcionamiento de la Comisión Regional en sus distintos aspectos operativos.

Artículo 8.- Corresponde al Presidente de la Comisión Regional las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación institucional de la Comisión
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Pleno, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el orden del día a propuesta de la Comisión permanente.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y dirigir y moderar sus deliberaciones y votaciones, decidiendo en el caso de producirse empate con su voto de calidad.
- d) Legitimar con su firma los acuerdos, dictámenes, informes y recomendaciones adoptados por la Comisión Regional, velando posteriormente por su cumplimiento.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno.
- f) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento y resolver cuantas cuestiones suscite su aplicación.
- g) Desempeñar las funciones que le encomiende la Comisión Regional y cuantas otras sean intrínsecas a su condición de Presidente de la misma.

El Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes las funciones que en cada caso estime convenientes.

Artículo 9.- El Director General de Trabajo, como Vicepresidente primero, sustituirá al Presidente en los casos legalmente previstos y cuantas veces éste, así lo decida.

Corresponde a los Vicepresidentes de la Comisión Regional asistir al Presidente en las reuniones y sustituirlo cuando así se requiera; cualquier otra función que sea intrínseca de su condición y las que en su caso les delegue el Presidente.

Artículo 10.- Corresponde a todos y cada uno de los miembros del Pleno de la Comisión.

- a) Proponer , en nombre de su Grupo, la inclusión en el Orden del día, las cuestiones que estime oportunas.
- b) Asistir a las reuniones del Pleno, participar en los debates, efectuar propuestas, formular preguntas y plantear mociones.
- c) Ejercer el derecho a la información necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión Regional, mediante solicitud por escrito a la Secretaría de la misma.
- d) Ejercer su derecho al voto, pudiendo hacer constar en acta la abstención y los votos particulares que estime convenientes.

e) Solicitar a la Secretaría de la Comisión la expedición de certificaciones de Actas y la puesta de manifiesto de cuantos antecedentes y documentos obren en la misma.

En ningún caso los Vocales podrán atribuirse la representación o facultades de la Comisión Regional, salvo que expresamente y para cada caso concreto, así se les haya otorgado por acuerdo del Pleno.

La asistencia de sus componentes a las reuniones de la Comisión Regional, tanto al Pleno como a cualquier otra, tendrá carácter honorífico y gratuito, y solo dará derecho a percibir dietas, indemnizaciones o compensaciones de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia en esta Comunidad Autónoma.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de la Comisión regional las siguientes funciones:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Pleno, cuando así lo ordene el Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- b) Preparar las reuniones del Pleno a través de la Comisión Permanente.
- c) Levantar las Actas de las sesiones, cuidando de su custodia.
- d) Extender, con el V.º B.º del Presidente, certificaciones de los acuerdos, dictámenes, informes y recomendaciones adoptados por la Comisión.
- e) Preparar la Memoria anual para someterla a la aprobación de la Comisión Regional.
- f) Proceder a la elaboración y distribución de la documentación que sea necesaria o de interés, para la realización de las funciones de la Comisión.

El Director del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, como titular de la Secretaría de la Comisión Regional, ejercerá todas las funciones anteriormente señaladas en este artículo, con el apoyo de las personas del Gabinete que estime necesarias para ello; pudiendo, además y para los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otro legalmente establecido, ser sustituido en sus funciones por un Técnico del mencionado Gabinete.

Artículo 12.- El Pleno se reunirá con carácter ordinario , como mínimo, una vez al trimestre, y con carácter extraordinario, a iniciativa de su Presidente o a propuesta al

menos de la mayoría de los 2/3 de la totalidad de los miembros que lo componen, con indicación expresa de los asuntos a tratar.

La convocatoria de los Plenos, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, se efectuará por el Presidente con una antelación de ocho días naturales. En todo caso, las convocatorias irán acompañadas del Orden del Día, el ACTA de la sesión anterior y la documentación que se estime necesaria, con la indicación de día, lugar y hora de celebración.

Artículo 13.- El Pleno, que está integrado por todos los miembros de la Comisión, se considerará válidamente constituido con la presencia de la mitad mas uno de los mismos, debiendo concurrir en todo caso el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 41/97, los Vocales de la Comisión deberán tener designado un suplente, que los sustituirá en las sesiones, en los casos de ausencia o enfermedad o cuando concurra alguna causa que así lo justifique, circunstancias que deberán ser comunicadas previamente y por escrito a la Secretaría de la Comisión, con antelación de cinco días naturales a la fecha de la sesión.

Artículo 14.- El orden del día de las sesiones del Pleno contendrá la lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior y aquellos puntos que acuerde la presidencia a propuesta de la Comisión Permanente. En las sesiones extraordinarias, contendrá aquellos puntos propuestos por el Presidente o por quienes hubiesen solicitado dicha convocatoria extraordinaria.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo por acuerdo unánime de todos los asistentes.

Artículo 15.- Los acuerdos, dictámenes, informes y recomendaciones serán adoptados por el Pleno con el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros presentes.

Podrá hacerse constar en el Acta la abstención y los votos particulares, junto con su fundamentación, con las mismas condiciones que se señalan en el artículo siguiente para la transcripción íntegra de las intervenciones.

Artículo 16.- Por la Secretaria se levantará acta de cada sesión del Pleno, que tras su aprobación en la reunión posterior, será firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

El acta contendrá como mínimo, el nombre de los asistentes, el Orden del Día, lugar y hora de la celebración, puntos principales de las deliberaciones, forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Cualquier miembro de la Comisión tiene derecho a que se recoja en acta la transcripción íntegra de su intervención, siempre que aporte, en el acto o en el plazo de diez días, el texto escrito que se corresponda exacta y fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el Acta y uniéndose copia autenticada del escrito presentado.

También deberán figurar en el Acta, a solicitud del interesado, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención.

Artículo 17.- Por la Secretaria de la Comisión, se elaborará una MEMORIA de las actividades desarrolladas durante cada ejercicio, que tras ser aprobada por el Pleno, se publicará y será enviada a los miembros del mismo y a

aquellas entidades u organizaciones que puedan verse afectadas o interesadas en la materia..

CAPÍTULO TERCERO De la Comisión Permanente

Artículo 18.- Se constituye la Comisión Permanente como órgano de apoyo de la Comisión Regional, con las siguientes funciones:

a) Realizar el control y seguimiento en la aplicación de los acuerdos de la Comisión Regional.

b) Preparar las reuniones del Pleno con la Secretaría de la Comisión Regional, proponiendo un Orden del Día a la Presidencia de la misma.

c) Proponer al Pleno cuantas medidas estime oportunas para el mejor cumplimiento de los fines de la Comisión Regional.

d) Elevar al Pleno, con el correspondiente informe, la Memoria anual.

e) Ejercer cuantas funciones le sean expresamente delegadas por la Comisión Regional.

Artículo 19.- La Comisión Permanente estará formada por el Director General de Trabajo, el Director General de Salud, en representación de la Administración, y dos vocales de cada una de las Organizaciones empresariales y sindicales mas representativas.

Actuará como Presidente, el Director General de Trabajo y como Secretario, el del Pleno de la Comisión Regional.

El nombramiento y cese de los vocales de la Comisión Permanente representantes de las Organizaciones empresariales y sindicales, será realizado por el Presidente de la Comisión Regional a propuesta de los correspondientes grupos de representación.

Artículo 20.- La Comisión Permanente se reunirá cada trimestre, así como cuantas veces la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos cuatro de sus componentes.

Además de lo dispuesto en este Capítulo, la Comisión Permanente se regirá, en cuanto le sean aplicables, por las normas de procedimiento del Pleno de la Comisión Regional.

CAPÍTULO CUARTO De los Grupos de Trabajo

Artículo 21.- La Comisión Regional podrá acordar la creación de Grupos de Trabajo temporales, para el estudio de temas específicos o cuestiones concretas. La composición y funcionamiento de estos Grupos, así como los cometidos correspondientes a su finalidad, deberán especificarse en el acuerdo del Pleno que disponga su constitución, respetando siempre los criterios de proporcionalidad representativa y asegurando la presencia de los distintos grupos integrados en la Comisión Regional.

Artículo 22.- Los Grupos de Trabajo, una vez concluidos los fines encomendados, elevarán sus informes y propuestas a la Comisión Permanente para su oportuna inclusión en el Orden del Día del Pleno de la Comisión Regional, sin perjuicio de que ésta en su mandato al Grupo disponga otra forma de actuación.

En lo no contemplado en el acuerdo de creación del Grupo de Trabajo y sin perjuicio de las disposiciones específicas contenidas en este Reglamento, cada Grupo se regirá, en cuanto le sean aplicables por las normas previstas para la Comisión Regional y su Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento, deberá ser presentada por el Presidente de la Comisión Regional, a la Comisión Permanente para su elevación al Pleno.

A la vista de la propuesta de reforma, el Pleno decidirá si la somete a debate y votación en sesión extraordinaria o si la remite a un Grupo de Trabajo que se creara específicamente para ello. Una vez cumplido el mandato, en el plazo fijado, se elevará al Pleno, a través de la Comisión Permanente para someterse a la votación del mismo.

Las reformas del Reglamento deberán ser aprobadas por mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Regional y se entenderán incorporadas al texto del mismo desde el momento de la aprobación por el Pleno.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

7582 Convenio Colectivo de Trabajo para Industrias de Aguardientes y Licores de la Región de Murcia. Expte.: 31/97.

Visto el expediente de «Revisión de la Tabla de Salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Industrias de Aguardientes y Licores de la Región de Murcia de ámbito Sector, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 11-5-98, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General de Trabajo, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de mayo de 1998.— El Director General de Trabajo, por delegación de firma, (Resolución 21-7-97), el Subdirector General de Trabajo, **José Ramón Pascual de Riquelme Viudes.**

ANEXO SALARIOS DEL CONVENIO COLECTIVO

Tabla de remuneraciones anuales en función de las horas de trabajo que son 1.771 anuales, en jornada normal para todas las categorías.

CATEGORÍAS	SALARIO ANUAL	SALARIO MENSUAL
TÉCNICOS		
Jefe Superior	2.023.937	137.887
TÉCNICOS TITULADOS		
Con título superior	1.760.745	133.372
Con título medio	1.897.631	128.864
Con título inferior	1.866.153	126.616
TÉCNICOS NO TITULADOS		
Encarg. Gral. Bodega-Fábrica	1.866.153	126.616
Encargado de Laboratorio	1.771.483	119.855
Ayudante de Laboratorio	1.708.527	115.357
Auxiliar de Laboratorio	1.676.971	113.103
ADMINISTRATIVOS		
Jefe Superior	1.897.631	128.864
Jefe de Primera	1.866.153	126.616
Jefe de Segunda	1.803.119	122.114
Oficial de Primera	1.771.483	119.855
Oficial de Segunda	1.740.006	117.605
Auxiliar	1.676.971	113.103
Aspirante 16/17 años	1.456.152	97.330
COMERCIALES		
Jefe Superior	1.897.631	128.864
Jefe de Ventas	1.866.153	126.616
Inspector de Ventas	1.771.483	119.855
Corredores en Plazas y Vigilantes	1.740.006	117.605
SUBALTERNOS		
Conserje	1.740.006	117.605
Subalterno de 1. ^a	1.708.527	115.357
Subalterno de 2. ^a	1.676.971	113.103
Auxiliar Subalterno	1.645.414	110.849
Botones 16/17 años	1.456.152	97.330
Mujer de Limpieza	1.645.414	110.849
OBREROS PROFESIONALES		
Capataz de Bodega	1.834.596	124.362
Encargado de Secc.-Cuadrilla	1.803.119	122.114
Oficial de Primera	1.771.483	119.855
Oficial de Segunda	1.740.006	117.605
Oficial de Tercera	1.708.527	115.357
OFICIOS AUXILIARES		
Oficial de Primera	1.771.483	119.855
Oficial de Segunda	1.740.006	117.605
Peón Especializado	1.676.971	113.103
Peón	1.645.414	110.849
Aprendiz 16/17 Años	1.456.153	97.330